

**Artículo 6. Régimen de convocatoria de las sesiones**

**6.1** La Comisión Técnica se reunirá, previa convocatoria, cuando así se determine por la Presidencia.

**6.2** Las sesiones de la Comisión Técnica deben convocarse con una antelación de dos días hábiles a su celebración, salvo el caso de urgencia, circunstancia que se tiene que hacer constar en la convocatoria.

**6.3** La convocatoria y envío de la documentación se lleva a cabo por medios telemáticos, a no ser que razones técnicas circunstanciales lo impidan, caso en el cual la documentación se tiene que enviar a la presidencia de la Comisión mediante el sistema que en cada caso se determine.

**Artículo 7. Desarrollo de las sesiones**

**7.1** La convocatoria determina el lugar, la fecha y la hora de las sesiones de la Comisión. La presidencia abre la sesión y la persona titular de la secretaría, una vez ha elaborado la relación de asistencias, hace constar las excusas y representaciones.

**7.2** Los asuntos incluidos en el orden del día se tratan siguiendo el orden establecido, a menos que la presidencia lo altere por razones justificadas.

**7.3** La asistencia a las sesiones habrán de hacerse de forma presencial, sin que sea admitida la asistencia a distancia.

**7.4** Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros convocados. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

**Artículo 8. Funciones de la Comisión Técnica**

Se le encomienda a la Comisión Técnica para la modificación y valoración de los puestos de trabajo.

- a) Estudio y propuesta de las modificaciones de los puestos integrados en la relación de puestos de trabajo.
- b) Estudio y propuesta de las valoraciones de los puestos de trabajo.
- c) Elevación de informes y propuestas relacionado con sus funciones, a solicitud del titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

**Artículo 9. Indemnización.**

Los funcionarios, personal laboral o cualquier otro al servicio de la Ciudad Autónoma podrán percibir indemnizaciones por la asistencia a sesiones de la comisión Técnica que se realicen fuera de la jornada laboral, en los términos recogidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes.

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Melilla, 20 de agosto de 2024,  
El Secretario Técnico de Administración Pública,  
Francisco José Rubio Soler